

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvasse proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

_ Deberá indicarse como pretende queden las obligaciones entre los cónyuges, esto es si habrá o no obligación alimentaria entre ellos.

_ De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del decreto 806 del 2.020 que señala: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” Deberá entonces la demandante probar en forma clara que se cumplió con dicha carga, aportando constancia de correo en el que conste que envió la demanda al demandado, así como el escrito con el que subsane.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 Del Código General Del Proceso y Dec 806 del 2020.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, impetrada a través de apoderado judicial por el señor GUILHERMO CASTRO ORTIZ.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dra. MARTA LIUZ SANZ BORJA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.-

RAD: 080013110008-2021-00302--00
DIVORCIO 2302-2021
ASUNTO: AUTO INADMITE

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeca66b83f48ea7196b2c3faa34a2bba7dfc19fa1b3eb1836ae1c250eae02227

Documento generado en 05/08/2021 03:47:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>